



REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°456-2023

De veinticuatro (24) abril de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la firma forense **CONCEPTOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS**, debidamente inscrita en el Folio 41862 del Registro Público de Panamá, representada en este proceso por el Licenciado **ERIC JAVIER DÍAZ RÍOS**, varón, panameño, abogado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-799-770, Idoneidad Profesional No. 14110, con oficinas ubicadas en Distrito y Provincia de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Calle 44E, Edificio Ph Altamira Residences, Oficina 20C, teléfono 66719861, correo electrónico conceptosabogados@gmail.com, actuando en virtud de Poder Especial conferido por **ERIC JAVIER DÍAZ RÍOS** en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO PISCINAS MUPA (SIMPLY BUILD PANAMA, S.A. / GA DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA E INGENIERIA, S.A.)** con oficinas en San Francisco, Coco del Mar, Calle Esther Neira de Calvo, Casa 6; ha presentado Acción de Reclamo contra el informe de la Comisión Evaluadora, emitido dentro del Acto Público No. [2022-5-76-0-08-LV-015404](#), convocado por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, bajo la descripción **“MEJORAMIENTO DE PISCINAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE BETANIA, SAN FRANCISCO Y CALIDONIA”**, con un precio de referencia de **DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.2,112,000.00)**.

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada una segunda Acción de Reclamo presentada por el Licenciado **JOSÉ ELISONDO TEJEDOR BARSALLO**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con número de identidad personal 9-185-490 e idoneidad N°5699, actuando en su condición de Presidente y Representante legal de la empresa **CTL INGENIERIA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, bajo el Folio N° 834447 (S).

Que mediante Resoluciones N° 409-2023 de trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) y N°426-2023 de diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir las Acciones de Reclamo presentadas por **CONSORCIO PISCINAS MUPA (SIMPLY BUILD PANAMA, S.A. / GA DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA E INGENIERIA, S.A.)** y **CTL INGENIERIA, S.A.** respectivamente, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que ambas cumplen con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que dada la presentación de dos Acciones de Reclamo contra el citado Acto

AS

R

Público, esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 230 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, procede con la acumulación de los expedientes que contienen dichas Acciones de Reclamo, por lo que se resolverán a través de esta única resolución de fondo.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 23 de enero de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de la Segunda Convocatoria del Acto Público N° [2022-5-76-0-08-LV-015404](#), estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global”, fijándose como fecha para el Acto de presentación y Apertura de Propuestas para el día 6 de febrero de 2023.

Que el Acta de Apertura de Propuestas, fue publicada en la sección de “Documentos Adjuntos” y generada en el apartado de “Documentos del Acto Público”, el día 6 de febrero de 2023, según lo siguiente:

Documentos del acto público

Documento	Fecha	Acciones
Acta apertura	06-02-2023	Ver Acta apertura

Que según el registro del Acto Público, se presentaron los siguientes proponentes:

Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto
CTL INGENIERÍA, S.A.	06-02-2023 09:12 a.m.	B/.2,054,910.02
CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A.	06-02-2023 08:40 a.m.	B/.1,439,631.50
CONSORCIO PISCINAS MUPA (SIMPLY BUILD PANAMA, S.A. / GA DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA E INGENIERIA, S.A.)	05-02-2023 09:52 p.m.	B/.2,004,238.51
CONSTRUGLOBAL INC.	06-02-2023 09:50 a.m.	B/.1,985,279.05

Que el día 29 de marzo de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Resolución No. CD-009 de 25 de enero de 2023 mediante la cual se nombra a los miembros de la Comisión, el Acta de Instalación de fecha 14 de marzo de 2023, conjuntamente con el Informe de la Comisión Evaluadora de 14 de marzo de 2023, en el cual se determina que los proponentes **CTL INGENIERÍA, S.A., CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A., CONSORCIO PISCINAS MUPA (SIMPLY BUILD PANAMA, S.A. / GA DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA E INGENIERIA, S.A.) y CONSTRUGLOBAL INC.**, no cumplen con los requisitos de obligatorio cumplimiento, razón por la cual no acceden a la etapa de ponderación y por consiguiente, se declara “Desierto” el Acto Público.

Que a raíz de la publicación del Informe de la Comisión Evaluadora, los proponentes **CONSORCIO PISCINAS MUPA (SIMPLY BUILD PANAMA, S.A. / GA DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA E INGENIERIA, S.A.) y CTL INGENIERIA, S.A.**, presentaron ante la Entidad Licitante formal escrito de Observaciones al Informe de la Comisión. En este sentido, no consta el

15

16

pronunciamiento por parte de la Entidad Licitante en cuanto a las observaciones realizadas por el proponente; y por tal razón, se entiende que la Entidad Licitante da por aceptado el Informe de la Comisión Evaluadora.

Que posterior a ello, los proponentes **CONSORCIO PISCINAS MUPA (SIMPLY BUILD PANAMA, S.A. / GA DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA E INGENIERIA, S.A.)** y **CTL INGENIERIA, S.A.**, presentaron ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, formal escrito de Acción de Reclamo al Informe de la Comisión Evaluadora, las cuales fueron admitidas por las Resoluciones N°409-2023 de fecha trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) y N°426-2023 de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO:

1. Acción de reclamo presentada por **CONSORCIO PISCINAS MUPA (SIMPLY BUILD PANAMA, S.A. / GA DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA E INGENIERIA, S.A.):**

Que el Accionante solicita que esta Dirección anule parcialmente el informe de la Comisión Evaluadora, a fin de que proceda a realizar una Evaluación Parcial, siguiendo los parámetros y las condiciones establecidas en el pliego de Cargos. En este sentido, solicita que sea revisada nuevamente la propuesta de su representada **CONSORCIO PISCINAS MUPA**, al considerar que cumple con todos los requisitos del Pliego de Cargos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

2. Acción de reclamo presentada por **CTL INGENIERIA, S.A.:**

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que se Anule el Informe de Comisión Evaluadora publicado el día 29 de marzo de 2023 en el sistema electrónico "PanamaCompra" en virtud que se emitió en detrimento y violación de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, así como el pliego de cargos y en su defecto se Ordene un Nuevo Informe de Comisión Evaluadora a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos en el pliego de cargos y se cumpla con los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-5-76-0-08-LV-015404](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", el cual está regulado en el Artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 96 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que antes de entrar a examinar los antecedentes del Acto Público, así como los hechos y consideraciones expuestos por los Accionantes, resulta oportuno indicar que, en base a la facultad que establece el Artículo 15 numeral 12 del Texto Único

de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, procederá esta Dirección a efectuar solamente un análisis del procedimiento ejercido por la Entidad Licitante y el contenido del Pliego de Cargos, a efectos de determinar si sus actuaciones se ajustan o no al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada “Licitación por Mejor Valor”, es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500 000.00). Para tal efecto, se entenderá por alto nivel de complejidad proyectos que requieran una valoración o ponderación especial (planificación o implementación del diseño del bien, servicio u obra requerido). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos.

Que lo expresado en el párrafo que antecede, encuentra su sustento en el Artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando dispone en el numeral 10, lo que seguido se cita: “.../... 10. La comisión evaluadora verificará el cumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos por parte de todos los proponentes. Una vez comprobado el cumplimiento de dichos requisitos, pasará a evaluar los siguientes aspectos, siempre que los proponentes hayan cumplido con los requisitos obligatorios, aplicando la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos. En ningún caso, la comisión evaluadora calificará ni asignará puntajes a los proponentes que hayan sido descalificados en función de su incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos”.

Que para el procedimiento de la Licitación por Mejor Valor, es de vital importancia que las propuestas cumplan con los requisitos mínimos obligatorios o términos de referencia definidos en el Pliego de Cargos y una vez comprobado el cumplimiento de dichos requisitos por parte de cada uno de los Proponentes, la Comisión Evaluadora pasará a evaluar los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los Proponentes, resultando en la adjudicación a aquel que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el Pliego de Cargos.

Que expuesto lo anterior con relación al tipo de procedimiento utilizado por Entidad Licitante, pasaremos a dilucidar lo planteado por las Acciones de Reclamo, en el orden que las mismas fueron presentadas ante esta Dirección:

1. Acción de reclamo presentada por **CONSORCIO PISCINAS MUPA (SIMPLY BUILD PANAMA, S.A. / GA DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA E INGENIERIA, S.A.):**

Que como primer punto de la Acción de Reclamo, expresa el Accionante su objeción en cuanto al dictamen arribado por la Comisión Evaluadora, en cuanto a la verificación del Punto N° 8 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico.

Que el Punto N° 8 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, expresa lo siguiente:

8	Estados Financieros El proponente debe presentar Estados financieros completos de los 2 últimos años 2020-2021, o en su defecto, de los años 2018-2019.	No
---	--	----

Que de igual manera el Pliego de Cargos Adjunto, sobre este apartado establece lo siguiente:

11.3 Estados Financieros El proponente debe presentar Estados financieros completos de los 2 últimos años 2020-2021, o en su defecto, de los años 2018-2019. NO

Que de acuerdo al Informe de la Comisión Evaluadora, para la verificación del punto descrito se determinó en el cuadrante de cumplimiento del punto como “No cumple” y a su vez se expone lo siguiente:

1.Con relación a la propuesta de CONSORCIO PISCINAS MUPA, esta Comisión Evaluadora ha realizado la revisión integral de la misma y hemos verificado que la empresa no cumplió con el numeral 8 de otros requisitos de obligatorio cumplimiento del pliego de cargos, denominado Estados Financieros, el cual no es subsanable; toda la vez que el documento aportado por el consorcio no presenta el sello de idoneidad del Contador Público Autorizado, tal como se establece en la página 19 del pliego de cargos adjunto. ...“Para evaluar la información solicitada se deberán presentar los Estados financieros completos de los 2 últimos años (2020-2021), o en su defecto de los años 2018-2019. Si es una empresa internacional debe estar debidamente auditada en su país de origen, con la documentación traducida al idioma español, por traductor público autorizado, certificadas y apostilladas. Esta información debe ser avalada (con firma y sello) por un Contador Público Autorizado debidamente reconocido y con idoneidad para ejercer la profesión en Panamá”

Que de acuerdo a lo expresado por el Accionante, indica que la propuesta de su representada cumple con la aportación de la documentación para dicho punto en función de la redacción dispuesta como requisito por parte de la Entidad Licitante.

Que de acuerdo al comprobante de publicación de la propuesta aludida, para el cumplimiento del Punto N° 8 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, específicamente el documento denominado “O8-EEFF Gadinsa 2020-2021.pdf”, se aporta la documentación que sirve de base para el cumplimiento del punto aludido.

Que en función de la documentación referida, esta Dirección ha podido constatar la presentación del documento referido y específicamente a hoja No. 5 del documento, el apartado de firma de la Señora Griselda M. Pinzón correspondiente a la firma MSA Mateos Saint Malo & Asociados quienes confeccionaron los Estados Financieros. En consecuencia, lo actuado por la Comisión Evaluadora, no se ajusta a lo descrito en el Pliego de Cargos, razón por la cual este punto debe ser objeto de una nueva revisión.

Que de igual manera, el Accionante objeta la verificación realizada por la Comisión Evaluadora, en cuanto al Punto N° 12 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos. Dicho punto exige lo siguiente:

12	Experiencia del Personal Idóneo El proponente deberá acreditar la experiencia del personal solicitada, a través de: • Hojas de vidas • Certificaciones de experiencia notariado. • Copia de idoneidad emitida por la JTIA, notariada. • Títulos universitarios, notariados. • Carta de compromiso del profesional idóneo, firmada por el mismo y debidamente	No
----	---	----

AS

RE

notariada, en la cual confirma su disposición de trabajar en el proyecto en caso de salir adjudicado al proponente. DIRECTOR DEL PROYECTO Más de 10 años de experiencia como Gerente de supervisión o de administración de proyectos. Ingeniero Civil o Arquitecto con Idoneidad profesional certificada por la JTIA. Certificación de la participación de al menos 5 proyectos de obras de desarrollo de proyectos de las cuales haya ejercido como Gerente de supervisión o de administración, indicando la siguiente información: Nombre de la empresa o institución propietaria de cada proyecto. Descripción del trabajo ejecutado. Fecha de inicio y finalización Monto del proyecto INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO DE CAMPO Ingeniero Civil o Arquitecto idóneo certificado por la JTIA. Con una experiencia mínima de diez (10) años. Experiencia en la participación de al menos 3 proyectos de desarrollo, inspección y control de obras similares, dentro de los últimos 10 años. Deberá aportar las debidas certificaciones que acrediten su experiencia en este tipo de obras: Nombre de la empresa o institución propietaria de cada proyecto. Descripción del trabajo ejecutado. Fecha de inicio y finalización. Monto del proyecto. INGENIERO ELECTROMECAÁNICO Ingeniero Electromecánico idóneo certificado por la JTIA. Con una experiencia mínima de diez (10) años. Experiencia en la participación de al menos 3 proyectos de desarrollo de obras similares en los últimos 10 años. Deberá aportar las debidas certificaciones que acrediten su experiencia en este tipo de obras: Nombre de la empresa o institución propietaria de cada proyecto. Descripción del trabajo ejecutado. Fecha de inicio y finalización. Monto del proyecto. ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD Ingeniero Civil o Arquitecto idóneo certificado por la JTIA. Con una experiencia mínima de 10 años. Experiencia en la participación de al menos 3 proyectos de desarrollo, inspección y control de obras similares en los últimos 10 años. Deberá aportar las debidas certificaciones que acrediten su experiencia en este tipo de obras: Nombre de la empresa o institución propietaria de cada proyecto. Descripción del trabajo ejecutado. Fecha de inicio y finalización. Monto del proyecto	
--	--

Que para el apartado cuestionado, la Comisión Evaluadora, determinó lo siguiente:

En el requisito de Experiencia del personal idóneo (punto 12) el proponente en la figura de director de Proyecto No Cumple. El pliego solicita una experiencia de más de 10 años como gerente de supervisión o de administración de proyecto, al revisar su Currículo el mismo contempla una experiencia como gerente de proyecto sin embargo No cumple con la cantidad de años que solicita el pliego de cargos.

Que de acuerdo al comprobante de publicación de la propuesta aludida, para el cumplimiento del Punto N° 12 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, específicamente el documento denominado “O12-Personal idóneo 1.pdf” “O12-Personal idóneo 2.pdf”, se aporta la documentación que sirve de base para el cumplimiento del punto aludido.

15

15

Que específicamente en el documento denominado "O12-Personal idóneo 1.pdf", se refleja la información del Director del Proyecto. En este sentido, para dicho apartado, se nominó al Ingeniero Carlos Antonio Rodríguez.

Que según la documentación que se exhibe, dicho proponente para el perfil profesional aportó Certificación de participación en cinco (5) proyectos, específicamente de hojas No. 8 a 12, siendo esto congruente con lo solicitado en el Pliego de Cargos.

Que por lo anterior, se detallan las Experiencias presentadas:

1. *Certificación MOP - Diseño y Construcción del Camino La Encantadita – Limón Provincia de Colón.*
2. *Certificación MOP - Asfaltando tu Ciudad Panamá Oeste – Renglón 6*
3. *Certificación MOP - Restauración de Carretera Panamericana.*
4. *Gadinsa: Certificación **2 Proyectos.***

Que en este sentido, la actuación de la Comisión no es congruente con la redacción del requisito obligatorio, al exigir "**Certificación** de la participación de al menos 5 proyectos"; por consiguiente, este punto debe ser revisado nuevamente por la Comisión Evaluadora.

2. Acción de reclamo presentada por **CTL INGENIERIA, S.A.:**

Que el Accionante objeta la decisión de los miembros de la Comisión Evaluadora, en estimar como no cumplido el Punto N° 12 Obligatorio de la sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, en lo que respecta a la *Experiencia del Personal Idóneo (Director del Proyecto)*.

Que por otro lado, el Accionante advierte que el pliego de cargos no solicitó o requirió de forma expresa que las certificaciones aportadas fueran incluidas en la hoja de vida para hacer válida la experiencia sometida, ya que las mismas son perfectamente identificables y acreditables conforme se plasma en la certificación de forma independiente, que a esto la interpretación de la Comisión Evaluadora contraviene el texto del pliego ya que si fuese así se interpretaría que la experiencia de diez (10) años y cinco (5) proyectos también debe ser plasmada en el resto de los documentos requeridos.

Que al revisar el Informe, los Señores Comisionados determinaron el incumplimiento del Punto N° 12 Obligatorio de la sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, en lo que respecta a la *Experiencia del Personal Idóneo (Director del Proyecto)* de acuerdo a la siguiente motivación:

3. El proponente CTL Ingeniería, S.A. En el requisito de Experiencia del personal idóneo (punto 12) el proponente en la figura de director de Proyecto No Cumple. El pliego solicita una experiencia de más de 10 años como gerente de supervisión o de administración de proyecto, al revisar su Currículo no menciona el requisito solicitado.

Que consideramos oportuno citar el contenido del Punto N° 12 Obligatorio de la sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, *Experiencia del Personal Idóneo* en lo que respecta al (*Director del Proyecto*):

12	Experiencia del Personal Idóneo El proponente <u>deberá acreditar la experiencia del personal solicitada, a través de:</u> • Hojas de vidas • Certificaciones de experiencia notariado. • Copia de idoneidad emitida por la JTIA, notariada. • Títulos universitarios, notariados. • Carta de compromiso del profesional idóneo, firmada por el mismo y debidamente notariada, en la cual confirma su disposición de trabajar en el proyecto en caso de salir adjudicado al proponente. DIRECTOR DEL PROYECTO <u>Más de 10 años de experiencia como Gerente de supervisión o de administración de proyectos.</u> Ingeniero Civil o Arquitecto con Idoneidad profesional certificada por la JTIA. <u>Certificación de la participación de al menos 5 proyectos de obras de desarrollo de proyectos de las cuales haya ejercido como Gerente de supervisión o de administración,</u> indicando la siguiente información: Nombre de la empresa o institución propietaria de cada proyecto. Descripción del trabajo ejecutado. Fecha de inicio y finalización Monto del proyecto .../
----	--

Que al revisar en la propuesta del proponente **CTL INGENIERIA, S.A.** el archivo denominado (25. *DIRECTOR DE PROYECTOS.pdf*) consta que se aportó la siguiente documentación del ingeniero Ismael Antonio Villarreal Nelson:

- Carta de compromiso notariada.
- Certificado de Idoneidad emitido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura notariado.
- Certificado de licenciatura en Ingeniería Civil emitido por la Universidad Tecnológica de Panamá, Faculta de Ingeniería Civil, notariado.
- Carnet de idoneidad emitido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura notariado.
- Cédula de identidad personal notariada.
- Resolución N° 11,900 emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura notariado.
- Curriculum Vitae notariado.

Que el Accionante alega que el proponente **CTL INGENIERIA, S.A.** para cumplir con el requisito aportó cinco (5) certificaciones de experiencia presentadas para el profesional sometido como *Director de Proyectos* acreditando al Ingeniero Ismael Antonio Villarreal Nelson y las mismas reflejan once (11) años o más de experiencia tal y como se aprecia:

En este sentido, tal como se puede apreciar en las páginas en las cinco (5) certificaciones de experiencia presentadas para el profesional sometido como director de Proyectos, todas estas certificaciones acreditan al ingeniero Ismael Antonio Villarreal Nelson como un profesional que participó en dichos proyectos fungiendo en el cargo de "director de Proyecto", y las mismas reflejan 11 años o más de experiencia tal como se observa a continuación.

AS

PC

Que procedemos a plasmar de forma cronológica los proyectos con los siguientes periodos de ejecución de las cinco (5) Certificaciones de Experiencia notariadas que lo acreditan como Director de los Proyectos:

1)- Estudio, diseño, construcción y equipamiento de astillero, dique, hangares en Brisas de Amador.

Periodo de ejecución: enero 2013 a septiembre 2016.

2)- Etapa III- Remodelación, adecuación e infraestructura del edificio N°19; Infraestructura de los Edificios 18 y 32: el Patio de Armas de la nueva sede del Centro de Enseñanza Superior (CES)

Periodo de ejecución: noviembre 2016 a noviembre 2017.

3)- Contratación de mano de obra, equipos, herramientas y todo lo que se requiera para la construcción de la “Plaza de Armas” ubicada en el CES de Colón.

Periodo de ejecución: noviembre 2017 a diciembre 2018.

4)- Construcción de la Estación de Policía de Don Bosco.

Periodo de ejecución: julio 2017 a junio 2019.

5)- Remodelación y construcción de edificaciones nuevas para la CEBG Machuca, CEBG Palmar Abajo, Escuela Cutevilla, CEBG Toabre Abajo y CEBG San Juan de Limón, provincia de Coclé.

Periodo de ejecución: agosto 2018 a marzo 2019.

Que esta Dirección observa que el periodo de ejecución de los proyectos en los cuales participó como Director de Proyectos, inició en el año 2013 y culminaron en el año 2019. Que el requisito obligatorio es claro e indica que el Director de Proyecto debe contar con más de 10 años de experiencia que se acreditarán por medio de certificaciones de participación en al menos cinco (5) proyectos de obras de desarrollo de proyectos en el cual haya ejercido como Gerente de supervisión o de administración de proyectos. Bajo la lupa de lo anotado, somos del criterio que la Comisión debe evaluar nuevamente el cumplimiento o no de la exigencia, en lo relativo (a los años de experiencia) que deben ser más de diez (10) años, tomando en consideración los periodos de ejecución de los proyectos en los cuales participó como Director de Proyectos en las Certificaciones de Experiencias aportadas por el proponente **CTL INGENIERIA, S.A.**

Que en otro giro, el Accionante expone el incumplimiento del proponente **CONSORCIO PISCINAS MUPA** en lo relativo a la Experiencia del “*Gerente de Supervisión o Administrador de Proyectos*”, expresando que el postulado mantiene experiencias como funcionario público del Ministerio de Obras Públicas, es decir que el ingeniero **CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ**, no ejecutó las obras, sino que inspeccionó las obras realizadas por otras empresas que licitaron con el Estado. Que a juicio del Accionante no se acredita que tenga experiencia en el desarrollo y ejecución de los trabajos presentados existiendo una incongruencia con la hoja de vida presentada toda vez que, señala que trabajó para empresas contratistas que de acuerdo a las experiencias aportadas para esa fecha el mismo era Servidor Público.

Que ante este panorama, debemos reiterar el criterio expuesto en líneas superiores, en lo relativo al Perfil Profesional del Director del Proyecto en la propuesta aportada por el **CONSORCIO PISCINAS MUPA**, debiendo la Comisión volver a verificar el

15

16

cumplimiento de este punto.

Que en este sentido, siendo que se cuestionan las fechas según las Certificaciones de Experiencias aportadas, el Artículo 55 del citado Texto Único establece la facultad que le asiste a la Entidad Licitante de solicitar aclaraciones, luego de presentada la propuesta, así como la aportación de documentación aclaratoria, siempre y cuando esta no tenga por objeto modificar la propuesta original. En lo que respecta al funcionamiento de las Comisiones, el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, faculta a dichos entes colegiados para solicitar las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables, en cuanto a la documentación presentada.

Que una vez examinados todos los elementos procesales que reposan en el expediente electrónico, confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, precisa esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de Evaluación publicado el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público N° [2022-5-76-0-08-LV-015404](#), y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, se realice un nuevo análisis parcial a efectos que se proceda a verificar el cumplimiento o no del Punto N° 8 y N° 12 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, en lo relativo al Estado Financiero y Documentación del Perfil profesional Director de Proyectos de la propuesta presentada por **CONSORCIO PISCINAS MUPA** y a su vez, el Punto N° 12 en lo referente al Director de Proyecto en relación a los años de experiencia que se deben acreditar en las Certificaciones de Experiencias aportadas por el proponente **CTL INGENIERIA, S.A.** y se proceda a emitir un nuevo Informe de Evaluación parcial, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor”, bajo las regulaciones emanadas del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y dentro de los criterios enunciados en párrafos superiores.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** lo actuado por la Comisión Evaluadora a través de su Informe publicado el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público No. [2022-5-76-0-08-LV-015404](#), convocado por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, bajo la descripción “**MEJORAMIENTO DE PISCINAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE BETANIA, SAN FRANCISCO Y CALIDONIA**”, con un precio de referencia de **DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.2,112,000.00)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, se realice un análisis parcial y se proceda a emitir un nuevo Informe de Evaluación parcial, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor”, bajo las regulaciones emanadas del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y dentro de los criterios enunciados en párrafos superiores de las propuestas de:

15

B

1- CONSORCIO PISCINAS MUPA:

Volver a revisar el Punto N°8 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, en lo relativo al Estado Financiero.

Volver a revisar el Punto N°12 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, en lo relativo al Director de Proyectos y los años de experiencia que se deben acreditar en las Certificaciones de Experiencias.

2- CTL INGENIERIA, S.A.:

Volver a revisar el Punto N°12 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, en lo relativo al Director de Proyectos y los años de experiencia que se deben acreditar en las Certificaciones de Experiencias.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público No. [2022-5-76-0-08-LV-015404](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo de las Acciones de Reclamo interpuestas por CONSORCIO PISCINAS MUPA (SIMPLY BUILD PANAMA, S.A. / GA DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA E INGENIERIA, S.A.) y CTL INGENIERIA, S.A.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días de mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.

DIRECTOR GENERAL

IS/YC/kiob/ao



Exp.23166- 23178